



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000235-00
Demandante: Heidy Haydith Polo Paternina y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 23 de noviembre de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **HEIDY HAYDITH POLO PATERNINA, EVER DARIO CASTRO MERCADO, DARIÓ CASTRO POLO** y **ANGEL ANDRÉS MONTIEL POLO** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico y traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 10 de mayo al 23 de junio de 2021. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 23 de junio de 2021³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TREINTA Y UNO (31)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “05.- 23-11-2020 AUTO ADMISORIO”.

² Ver documentos digitales “07.- 24-11-2020 MEMORIAL APORTA CONSTANCIA” y “09.- 05-05-2021 NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA”.

³ Ver documentos digitales “10.- 23-06-2021 CORREO” y “11.- 23-06-2021 CONTESTACION MINDEFENSA”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. LEONARDO MELO MELO**, identificado con C.C. No. 79.053.270 y T.P. No. 73.369 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: acdabogados@yahoo.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; sac@buzonejercito.mil.co ; leomelab@hotmail.com ; Leonardo.melo@mindefensa.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96719572ac368cae0474bb8f414986b33b2b76d23a37ac5c0c3a1bb01fb102b**
 Documento generado en 07/12/2021 08:55:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital "12.- 23-06-2021 PODER MINDEFENSA".